



**TERCER INFORME DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD MBYA
GUARANÍES EN CONTEXTOS DE ENCIERRO DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

Comisión Provincial de Prevención de la Tortura

Autora: Gabriela Vanesa Stefani



1. Resumen

El relevamiento de la cantidad de personas mbya guaraníes detenidas en Complejos Carcelarios y Comisarías de la Provincia de Misiones es trascendental para la planificación de políticas públicas que aseguren el acceso a un trato diferenciado, por la especial vulnerabilidad que presenta esta población, por poseer una cosmovisión distinta a la de los “blancos”.

Aquí se analiza, además, la presencia o no de asistencia de intérpretes culturales en el proceso penal en el que se encuentran involucrados, por constituir un requisito esencial para alcanzar el derecho al acceso a la justicia y evitar un agravamiento en las condiciones de detención.

2. Introducción.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones emitió la Acordada Número Ciento Dieciséis en el año 2022, en la que se acuerda crear un registro de intérpretes para personas de las comunidades aborígenes que habitan en el territorio de la Provincia de Misiones.

En la provincia de Misiones existen personas privadas de su libertad en complejos carcelarios y comisarías, en carácter de detenidos imputados y condenados, que requieren de un abordaje especializado, con el respeto a su cultura en las decisiones que los afecten.

En este documento se expone la actualización del Informe de Relevamiento de personas privadas de su libertad pertenecientes a la comunidad Mbya guaraní.

Se trata de un trabajo conjunto, realizado entre la Comisión Provincial de Prevención de Tortura como órgano de control del sistema de prevención de tortura, la Facultad de Derecho de la Universidad de la Cuenca del Plata, que a través de sus estudiantes que realizan sus prácticas profesionales orientadas en las oficinas de la comisión, colaboran de manera activa con las actividades que poseen un enfoque especializado; la Dirección General de Asuntos Guaraníes perteneciente al Ministerio de Derechos Humanos, que colabora con los intérpretes culturales que asisten a las entrevistas realizadas a las Personas Privadas de la Libertad en contextos de encierro; la Asociación Civil Amigos de los Guaraníes (A.A.GUA.) quienes facilitan el contacto y la comunicación con las Comunidades Mbya Guaraní de la Provincia de Misiones y el Cacique Hilario Acosta de la Comunidad Takuapí, quien fue seleccionado mediante un reunión denominada “Aty”, para acompañar en las entrevistas objeto del presente informe.

3. Metodología.

El relevamiento de datos de las personas se realizó a través de entrevistas individuales y confidenciales a cada persona privada de libertad identificada



previamente por el Servicio Penitenciario como pertenecientes a comunidades indígenas.

La metodología utilizada fue el cuestionario, este instrumento consiste en aplicar a una población privada de su libertad, los ítems de preguntas sobre los derechos existentes en contextos de encierro. Esta metodología de investigación permite indagar mediante preguntas determinadas a los participantes sobre el tema a relevar. Las respuestas fueron registradas por escrito.

Preliminarmente, los datos oficiales registrados por el Servicio Penitenciario de las personas pertenecientes a comunidades indígenas alojadas en las siguientes Unidades Penales de varones fueron los siguientes: Unidad Penal VII de la Localidad de Puerto Rico, y la Unidad Penal III de Eldorado.

La Comisión Provincial de Prevención de Tortura, mediante monitoreos preventivos y aleatorios, detectó personas pertenecientes a comunidades mbya guaraní detenidas en la Comisaría Primera Unidad Regional - V de la Localidad de Puerto Iguazú; Comisaría Primera Unidad Regional -VIII de la Localidad de San Pedro; Comisaría Seccional Cuarta Unidad Regional -I de la Localidad de Posadas; Comisaría Unidad Regional - XIII de la Localidad de San Ignacio; Comisaría Seccional Segunda Unidad Regional -VIII de la Localidad de San Vicente.

Previo al inicio del relevamiento, además, la Comisión Provincial de Prevención de Tortura (en adelante CPPT) participó de una reunión denominada “Aty” realizada en la comunidad Pindo Poty en el año 2021, para realizar una consulta previa e informada¹ dirigida a las autoridades de las comunidades mbya guaraní, donde se obtuvo el consentimiento para que la CPPT inicie el relevamiento. Las comunidades seleccionaron a un representante de la comunidad Takuapi, que asistió a todas las entrevistas.

Con la información obtenida, se elaboró un cronograma de visitas a Unidades Penales y Comisarías donde fueron detectadas estas personas. Se dispuso de un vehículo institucional para el traslado del representante por las comunidades mbya guaraní, la representante de la CPPT y la estudiante de la Universidad, para asegurar que todas las partes asistan de manera conjunta, dando inicio al trabajo de campo.

Las entrevistas se realizaron en oficinas acondicionadas por el Servicio Penitenciario Provincial, y la Policía de Misiones respectivamente. Primeramente, se informó a las Personas Privadas de la Libertad, en su lengua de origen, la decisión del “Aty” de avanzar en el relevamiento y previo consentimiento verbal, se dio inicio al relevamiento.

¹ Conforme lo establecido en el Convenio 169 de la OIT



Cada persona ingresó a la oficina designada, de manera muy tranquila, acompañados por personal del servicio penitenciario, a quien se le solicitó que le retiren las esposas y se retire del lugar, para dar inicio a la entrevista en cumplimiento de la confidencialidad. Las personas presentaban una actitud desconfiada. El Cacique Hilario Acosta inició la conversación, y logró automáticamente un ambiente de confianza y una fluidez en el diálogo en su idioma.

Las personas privadas de su libertad, verbalmente aceptaron las entrevistas, según la información transmitida por el intérprete cultural, lo que goza de validez ya que la palabra empeñada dentro de su cosmovisión no requiere de ser escrita.

Las entrevistas consistían en preguntar a cada persona: de que comunidad era oriunda; la legalidad de la detención: si conocía el delito por el que estaba detenido; el lugar de alojamiento; el sexo de la persona detenida; Derecho a educación: si sabía leer y escribir (en su idioma originario y en el idioma occidental); el trato: si existía un trato diferenciado; Derecho a visita: si recibían visitas y en que condiciones; Derecho a Salud: si recibían atención de salud conforme a su cosmovisión; situación Procesal: si fueron condenados, imputados o contraventores y si el proceso contó con un intérprete cultural en todas las etapas y si existió algún tipo de tortura y/o maltrato durante el tiempo de detención.

La pregunta relacionada con el motivo de la detención se realizó para supervisar que no exista detención ilegal, ósea detención sin delito. En general los delitos por los que se encuentran detenidos son los delitos contra la integridad sexual y los delitos contra la vida como las lesiones y/o homicidio. Hilario Acosta informó además que estos delitos son considerados delitos en la cultura mbya guaraní, y reciben sanciones específicas en la cultura originaria, que no se explicaran en el presente informe, por no ser el objeto del mismo.

4. Resultados:

Gráfico 1.

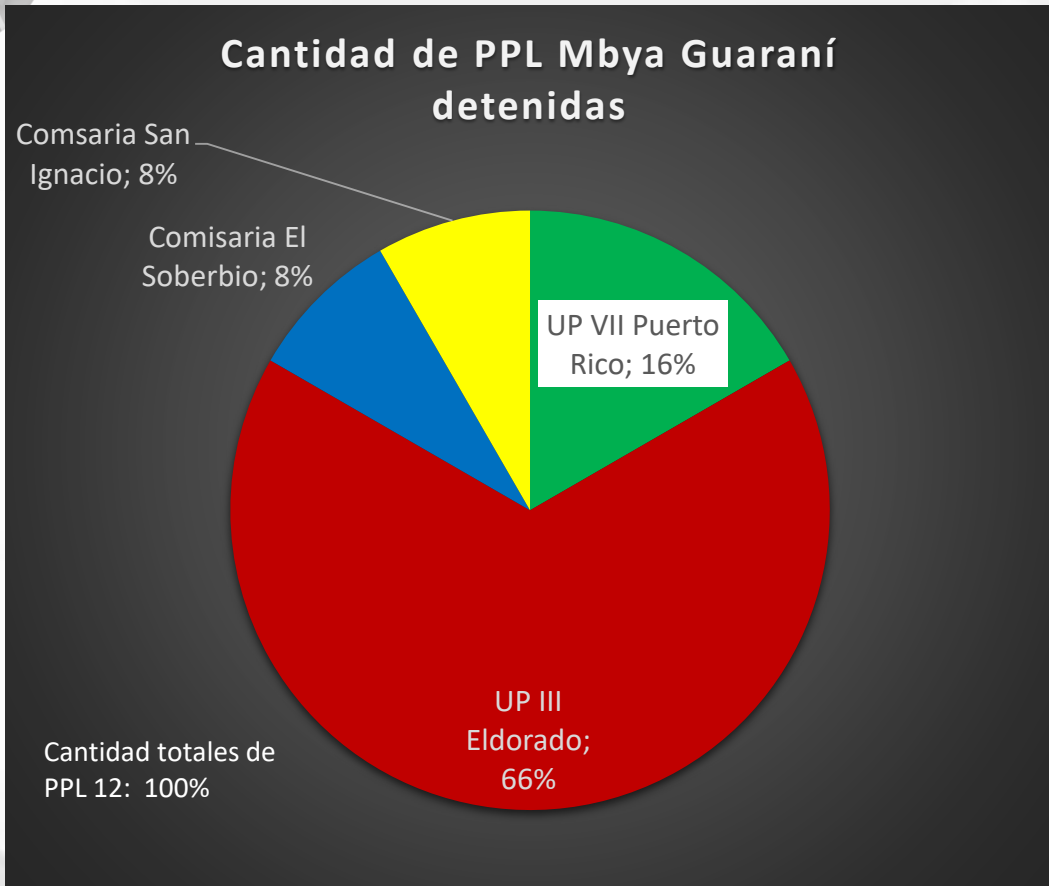
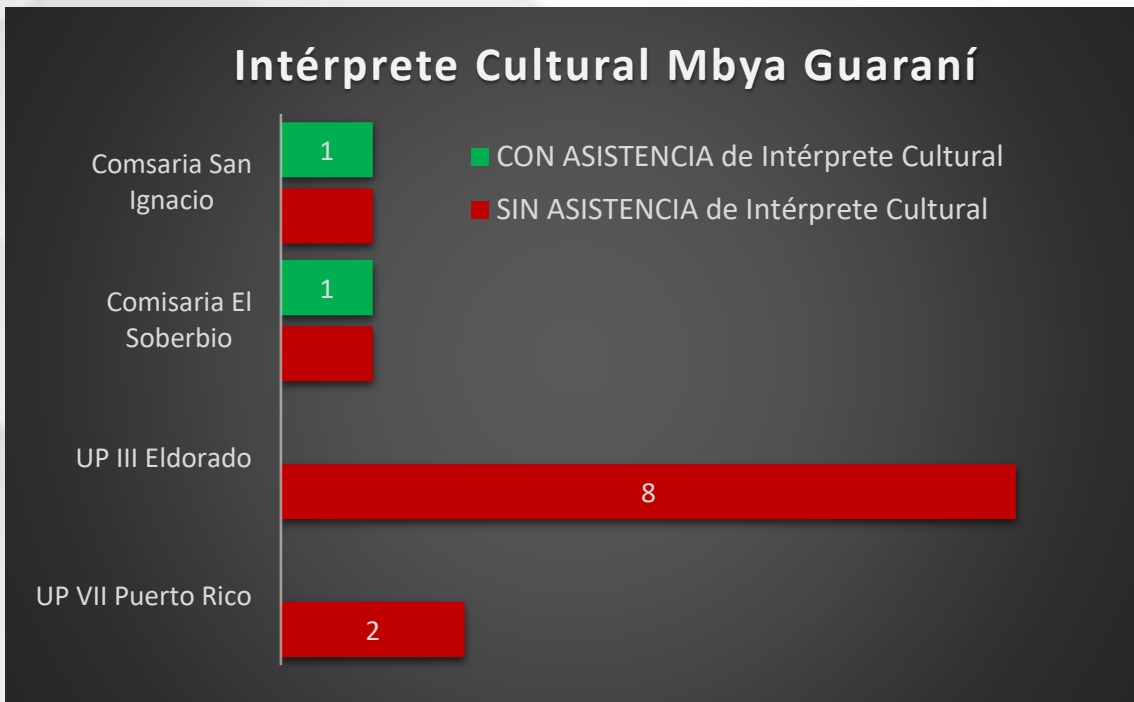


Gráfico 2.





5. Análisis

En el grafico 1, se expone la totalidad de personas privadas de su libertad detectadas en comisarías y unidades penales de toda la provincia. Ocho (8) personas alojadas en la Unidad Penal N° III de la Localidad de Eldorado, dos (2) en la Unidad Penal de la Localidad de Puerto Rico, Una (1) persona alojada en la comisaría de la Localidad de El Soberbio y una (1) persona alojada en la comisaría de la Localidad de San Ignacio.

La persona detenida en la comisaría de El Soberbio esta procesada desde el año 2022 y la persona alojada en la comisaría de San Ignacio ingreso en el año 2023.

De las ocho (8) personas alojadas en la Unidad Penal N° III de Eldorado, existen cuatro (4) que se encuentran en condiciones de acceder a beneficios de salidas, pero han manifestado que no han accedido a ningún beneficio por no tener un domicilio legal para denunciar en el expediente judicial, y en algunos casos estarían por cumplir la pena completa. Esto se debe a que tienen escaso contacto con sus comunidades estando privados de su libertad.

Esta situación fue tomada en cuenta por el Cacique Hilario Acosta, quien llevo la inquietud a su comunidad para realizar una consulta ante las demás autoridades. El resultado de esa consulta fue, que el Cacique Hilario Acosta informó a las autoridades del servicio penitenciario provincial, el día seis (6) de octubre de 2023 (fecha de la última visita de entrevistas), que el domicilio asignado para que estas cuatro (4) personas puedan acceder al beneficio de salida, sería la comunidad Takuapi.

El grafico 2, muestra que han recibido asistencia de intérprete cultural dos (2) personas y las restantes diez (10) personas manifestaron no haber recibido esta asistencia de manera sostenida durante todas las etapas de sustanciación del proceso penal.

Quienes si han manifestaron recibir asistencia del intérprete cultural, han ingresado a la comisaría de San Ignacio en el año 2023 y a la comisaría de El Soberbio en el año 2022. Aquí cabe tener presente que la implementación de la Acordada del Superior Tribunal de Justicia del año 2022 contribuyó efectivamente a que se materialice este derecho. En ambos casos, la CPPT y la Dirección de Asuntos Guaraníes de la Provincia de Misiones se encuentran interviniendo, relevando y asistiendo, respectivamente, de manera articulada para que el acceso al derecho se cumpla.

Quienes manifestaron no tener asistencia de intérpretes culturales, manifestaron que fueron consultados únicamente si entendían el idioma castellano, contestando que si entendían el idioma castellano, razón por la cual no se consideró necesario la presencia de los mismos.



Aquí corresponde hacer una distinción, generalmente en los procesos judiciales se utiliza la colaboración de traductores, cuando la persona imputada no habla el idioma castellano. Pero cuando la causa involucra a personas que pertenecen a una cultura distinta, como lo es la cultura mbya guaraní, corresponde además, que se convoque a un intérprete cultural, ya que la mera traducción en idioma guaraní no resulta suficiente, porque dentro de la cultura mbya guaraní existe un sistema sancionatorio distinto al de la justicia occidental o de los “blancos” como lo denominan en esta cultura. Por lo que el derecho al acceso a la justicia se hace efectivo con la presencia del mismo.

6. Conclusión y recomendación

Para abordar esta problemática, es importante que las agencias del Estado tomen medidas específicas para garantizar el respeto de los derechos de las personas indígenas alojadas en contexto de encierro, por tratarse de una población con una cosmovisión cultural distinta a la occidental.

La incorporación de la acordada del Superior Tribunal de Justicia sobre la creación de un Registro Oficial de auxiliares de la justicia de traductores e intérpretes constituye un avance dentro del plano judicial respecto al reconocimiento, y protección de los derechos de esta minoría étnica.

Del presente informe surge que esta población se ve afectada por la falta de contacto con integrantes de su cultura, lo que ha imposibilitado el acceso a beneficios relacionados con las salidas transitorias o temporarias.

Es por ello que se recomienda al poder legislativo la creación de una Defensoría especializada para personas mbya guaraní en conflicto con la ley penal con competencia en todo el territorio de la provincia, que provea de un equipo interdisciplinario constituido por un defensor, un intérprete y un antropólogo, como una medida que contribuya a acortar las brechas de desigualdades en estos contextos y de un efectivo acceso a la justicia, respetando de esta manera lo establecido por **el Convenio n°169 de la OIT** sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en sus artículos 2.1; 2.2; 3.1; 3.2;10.1 y 10.2.

7. Anexos

Anexo I:



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE MISIONES



ACORDADA NÚMERO CIENTO DIECISÉIS: En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina 1735 de esta ciudad, S.S. la Sra. Presidente, Dra. Rosanna Pia Venchiarutti Sartori, Ss.Ss. los Sres. Ministros presentes, Dres. Cristian Marcelo Benítez, Froilán Zarza, Roberto Rubén Uset, Ramona Beatriz Velázquez y Jorge Antonio Rojas. Pasando a tratar el "Expte. Adm. N° 35964/18 Superior Tribunal de Justicia s/ Incorporación al Registro Oficial de Auxiliares de la Justicia de traductores e intérpretes para personas sordas e hipoacúsicas; para personas de las distintas Comunidades Aborígenes; y para personas que sólo sepan darse a entender en lengua extranjera -que a la fecha no tenga traductores-" Visto y considerando las presentes actuaciones que fueron motivo de estudio de este Superior Tribunal, respecto de los proyectos presentados en autos, en los casos de ausencia de traductores e intérpretes: de lenguas indígenas de las distintas comunidades aborígenes; de traductores en señas para personas sordas e hipoacúsicas; y para aquellas que sólo sepan darse a entender en lengua extranjera -que a la fecha no tenga traductores-; a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas incluidas en las condiciones señaladas y de facilitar el acceso a la justicia de las mismas de conformidad a lo resuelto por este Alto Cuerpo en Acordada N° 14/2011 (adhesión a las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad); en las condiciones descriptas, se considera



apropiada y oportuna la creación de un registro en el que se incluirán a quienes se ofrezcan como auxiliares, colaboradores e idóneos, que sean aptos y estén dispuestos a desarrollar la tarea de traducir e interpretar en distintos procesos judiciales, aportando así con su labor certeza a Magistrados y Funcionarios de este Poder Judicial, en casos concretos, y para resolver cuestiones que afecten a las personas en las condiciones de vulnerabilidad expuestas; todo ello, a través de la creación de: 1) un registro de traductores e intérpretes para personas sordas e hipoacúsicas; 2) un registro de traductores e intérpretes para personas de las distintas Comunidades Aborígenes que habitan en nuestro territorio provincial; y, 3) un registro de traductores para personas que sólo sepan darse a entender en lengua extranjera -que a la fecha no tenga traductores-, los que se incluirán en una sección especial dentro del Registro Oficial de Auxiliares de la Justicia, que actualmente se encuentra en vigencia a cargo de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia -Sección Personal-, siendo la misma quien llevará el control pertinente de dicho registro, sus actualizaciones y/o modificaciones y todo lo atinente a los requisitos para la inscripción, tal como se requiere y se exige para los demás casos reglamentados. Por ello; en uso de Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes propias del Cuerpo, los Señores Ministros presentes, **ACORDARON: PRIMERO:** Establecer la creación de: **1)** un registro de traductores e intérpretes para personas sordas e hipoacúsicas. **2)** un registro de traductores e intérpretes para personas de las distintas Comunidades Aborígenes que habitan en



traductores en la lengua Español-Guaraní y Guaraní-Español, la que deberá ser remitida a este Superior Tribunal de Justicia acompañada de la conformidad prestada por escrito de cada uno de los postulantes, atento a las particularidades del caso en donde no existen instituciones académicas que expidan certificados y/o título habilitante de traductor de la lengua Guaraní de las distintas Comunidades Aborígenes. **TERCERO:** Encomendar a la Secretaría Administrativa y de Superintendencia -Sección Personal- del Superior Tribunal que deberá remitir informe oportunamente a las oficinas de Procuración General, Acceso a la Justicia, Tribunales y Cámaras de Apelaciones de las Cinco Circunscripciones Judiciales de la Provincia, a fin de hacerles saber el listado de personas que actuarán como auxiliares de la justicia en calidad de intérpretes y traductores en casos concretos. A su turno, las citadas dependencias deberán comunicar lo mismo a los Juzgados de Primeras Instancias y Ministerios Públicos respectivos. **CUARTO:** Establecer que la retribución en concepto de honorarios que les cabría a los auxiliares de justicia de los nuevos registros creados, por la labor y colaboración con el servicio de justicia, se efectuará por el mismo procedimiento establecido para los demás casos de auxiliares de la justicia o peritos oficiales, conforme a lo que determinen respectivamente los Códigos de Procedimientos en materia Penal, Civil, Comercial, de Familia, Violencia Familiar y Laboral, todos de la Provincia de Misiones, atendiendo a los procesos en los cuales son requeridos los mismos. **QUINTO:** Registrar, tomar nota por Secretaría Administrativa y de Superintendencia; efectuar las



comunicaciones pertinentes. Archivar. Con lo que se dio por finalizado el acto,
firmando los Señores Ministros por ante mi Secretario que doy fe.

**Dr. ROSANNA PIA
VENCHIARUTTI SANTORI
PRESIDENTE**


**Dr. Cristian Marcelo Benitez
MINISTRO**

**Dr. FROILAN ZARZA
MINISTRO**

**Dr. Roberto Rubén Usat
MINISTRO**

**Dr. Ramona Beatriz Wiktorowicz
MINISTRO**

**Dr. Jorge Antonio Rojas
MINISTRO**


**DR. VICTOR H. GARIBAY
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
Y DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**



8. Agradecimientos

A las estudiante de la carrera de abogacia María Virginia Solano y Marisa Nerea Reyes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Cuenca del Plata y de la Universidad Nacional del Nordeste, respectivamente, quienes han participado activamente en las entrevistas, la confección y redacción del presente informe.

Al Casique de la Comunidad Takuapi Hilario Acosta, quien asistió como intérprete cultural en las entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad.

A la Asociación Amigos de los Guaraníes (A.A.GUA.) por la articulación manera conjunta para realizar las visitas a las comunidad Pindo Poty para hacer efectiva la consulta previa.

A la Directora Norma Silvero, de la Dirección General de Asuntos Guaranies, del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones, por la asistencia a las personas privadas de libertad y la colaboración del intérprete cultural Mariano Martinez.